



Expediente:	054000244331
Radicado:	RE-05205-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/12/2024
Hora:	16:03:18
Folios:	7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-16419-2024** del 30 de septiembre del año 2024, la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.431, en calidad de propietaria, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado **"LOS ALPES"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-6218, ubicado en la vereda Caracucho, del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-03508-2024** del 01 de octubre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **09 de octubre de 2024 y el 01 de noviembre de la misma anualidad.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08280-2024 del 03 de diciembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 01 de noviembre del 2024 a la fuente hídrica denominada "Los Vecinos". La visita fue acompañada por el señor Elkin zapata Osorio identificado con cédula de ciudadanía número 1535521; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para uso doméstico pecuario y riego.

El acompañante informa que no es factible ingresar a la fuente hídrica, ya que no se tiene autorización de la propietaria donde está ubicada la captación, por lo que tomaran los del caudal de la visita realizada el 27 de septiembre del 2024, para la concesión de aguas del señor Libardo Escobar, el cual hace uso de la misma fuente hídrica 20m aguas abajo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Según información del acompañante la captación de la señora luz Elena es de manera conjunta con el señor Elkin Zapata y Damaris Vargas, se realiza mediante un tanque en concreto de 8000l del cual se deriva una tubería de 1" que se reduce a 3/4 y va a un tanque de 2000L

- 3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.3 La finca Los Alpes conformada por el predio identificado con FMI 017-6218, se encuentra ubicada en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión. El permiso de concesión de aguas superficiales, con radicado No. CE-16419-2024 del 30 de septiembre del 2024 fue solicitado para los siguientes usos: consumo doméstico, abastecimiento de 22 bovinos, riego ornamental de 100 m² y riego de 1 hectárea destinada al cultivo de hortensias.
- 3.4 Según información del acompañante la captación de la señora luz Elena es de manera conjunta con el señor Elkin Zapata y Damaris Vargas, se realiza mediante un tanque en concreto de 8000l del cual se deriva una tubería de 1" que se reduce a 3/4 y va a un tanque de 2000L
- 3.5 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017 – 6218 tiene un área total de 4.41 Ha, con cedula catastral No. 054000001000000010041 y pertenece a la vereda Pantalio del municipio de La Unión.

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 017 – 6218 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en el POMCA Río Arma aprobado a través de la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

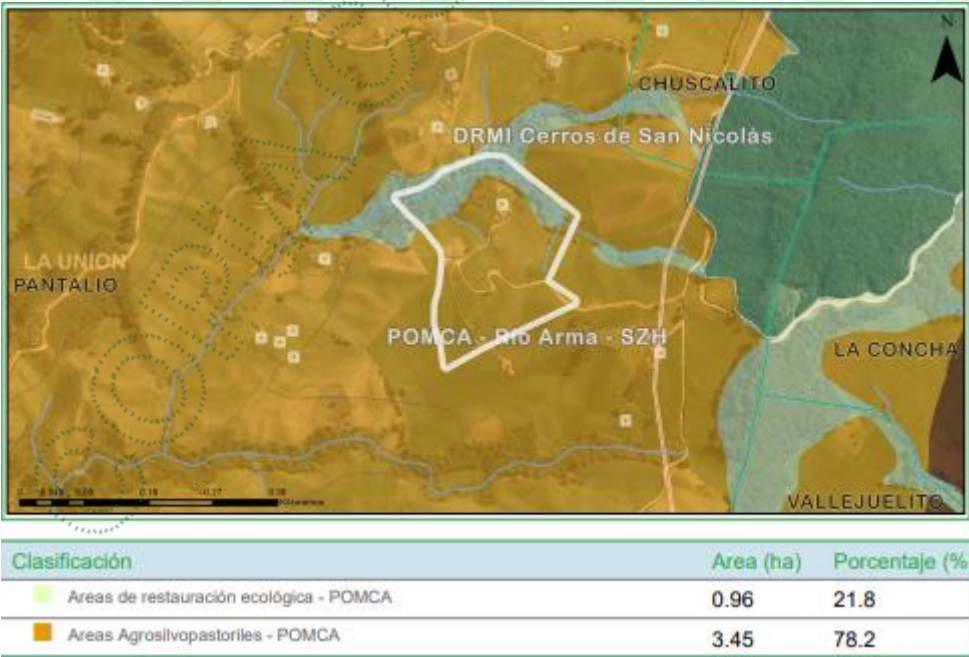


Imagen 1. Determinantes ambientales predio FMI:017 – 6218
Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

- **Descripción del determinante:**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 De la fuente hídrica Los Vecinos, se estima un caudal de 0.926 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, las fuentes hídricas presentan un caudal disponible 0.694 L/s, caudal suficiente para suplir los requerimientos de uso doméstico, riego y abastecimiento de bovinos.

3.7 El caudal de la fuente se calculó realizando aforo volumétrico de la fuente hídrica Sin Nombre en las coordenadas geográficas longitud W: -75°23’23” latitud N: 5°59’6”. Este aforo fue realizado el 27 de septiembre de 2024, en la visita del señor Libardo Escobar.

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 0054000244331							
INTERESADO: Luz Elena Osorio de Zapata							
MUNICIPIO: La Ceja				VEREDA: Lomitas			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Quebrada Sin Nombre							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS	
	-75	24	23	5	59	6.1	
FECHA : 27de septiembre de 2024							
HORA: 2:15 pm							
LECTURA DE MIRA :				INICIO: 2:30 pm		FINAL: 3:15 pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Temporada de verano							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	1,000		1,200		0,833		
2	1,000		1,130		0,885		
3	1,000		1,111		0,900		
4	1,000		1,093		0,915		
5	1,000		1,086		0,921		
6	1,000		1,089		0,918		
7	1,000		1,050		0,952		
8	1,000		1,033		0,968		

9	1,000	1,024	0,977
10	1,000	1,006	0,994
CAUDAL PROMEDIO (L/S):			0,926
OBSERVACIONES: Caudal promedio: 0,926 l/s Caudal total caudal ecológico: 0,694 l/s			

Tabla 1. Cornare. 2024. Aforo volumétrico realizado aguas arriba de la fuente hídrica.

3.8 Adjunto con la solicitud mediante radicado CE-16419-2024 la parte interesada allega Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario simplificado. En este se plantean únicamente las salidas de campo como actividad a realizar, no se indica el costo estimado y no se plantearon actividades encaminadas a la reducción de pérdidas.

Por medio de una llamada telefónica el señor Elkin zapata Osorio, delegado de la interesada allega información complementaria del PUEAA en cuanto a las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento, la cual se resume en la siguiente información:

- (1) Implementación de sistemas de almacenamiento con un costo de 250.000 COP
- (1) Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación con un costo de 100.000 COP
- (5) Salidas de campo con un costo de 50.000 COP cada una.

Se conceptúa lo siguiente:

- El PUEAA presentado mediante el formato F-TA-84, contiene toda la información obligatoria y requerida la cual corresponde a determinación de consumos (medidos o estimados) y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos.
- Los consumos mensuales estimados son de 329.70 m³ y no existen pérdidas del recurso tal y como se denota en el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.
- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 3 actividades en un monto total de \$ 600.000, que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. A continuación, se presentan las actividades propuestas por la parte interesada y sus respectivos costos:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$ 250,000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (unidad)	1	\$ 100,000
SALIDAS DE CAMPO	5	\$ 250,000

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	27/09/2024	Volumétrico	0.926	0.694
Se presentó temporada de verano días previos a realizar el aforo, además, donde se observó que el canal hídrico se encontraba salvaguardado por especies vegetales nativas en las franjas de su cauce, sin embargo, se evidencia presencia de sedimentos y alto riesgo de contaminación.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s) AFORO VOLUMETRICO	CAUDAL MINIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
Sin Nombre	Caudal total	0.926	4.64	10.1
	Caudal ecológico	0.694	1.16	2.53
	Caudal máximo de reparto	0.694	3.48	7.58
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.694	3.48	7.58

Nota: Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas debajo de 90m y radio de reubicación de 30m donde se implementó el método Cenicafé, evidenciando que los caudales arrojados por el geoportal son inconsistentes con los datos tomados en el aforo volumétrico.

c) Obras para aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Si – Mangueras de 1/2" de diámetro.	
		Desarenador:	No.	
		PTAP:	No.	
		Red de distribución:	No.	
		Sistema de almacenamiento:	No.	
		Control de Flujo:	si	
	Tipo Captación	Toma sumergida.		
	Área captación (Ha)	0,01 Ha		
	Macromedición	Si: ____	NO: <u>X</u> .	
Estado Captación	Bueno: ____	Regular: <u>__</u>	Malo: x	
Continuidad del Servicio	Si: <u>X</u> .	NO: ____		
Tiene Servidumbre	Si: ____	NO: <u>X</u> .		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d)Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona-día	2	0	9	0.0094	30	Los Vecinos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0094		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-ha	1	Hortensia	Manguera	80.00		0.100	Los Vecinos
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-ha	0.01	Ornamental – Jardín	Manguera	60.00		0.001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.101	

USO	DOTACIÓN* L/Animal/día	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70	22				0,0178	Los Vecinos
CAUDAL TOTAL EMPLEADO						0,0178 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	0.0094	Los Vecinos
RIEGO Y SILVICULTURA (Aguacate)	0.1	
RIEGO Y SILVICULTURA (Ornamental)	0.001	
PECUARIO	0.0178	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.128 l/s

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3.11 Relacionar otros usuarios: De la fuente hídrica Los Vecinos captan los siguientes usuarios: Aguas Arriba
Libardo Escobar
Gabriel Márquez
Antonio José zapata
Luis Francisco Cáceres
Hernán Guzmán Botero

Aguas abajo se tiene obra de captación conjunta entre los señores

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Elkin Zapata Expediente: En trámite 054000244328
Damaris Vargas: Sin más datos
Luz Elena Osorio.

4 CONCLUSIONES

- 4.1. La señora Luz Elena Osorio De Zapata identificada con cédula de ciudadanía número 21848431 solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-16419-2024 del 30 de septiembre del 2024 para los siguientes usos: doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con FMI 017-6218 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de la Unión Antioquia.
- 4.2. De la fuente hídrica Sin Nombre se abastecen varios usuarios, del punto de captación se abastece la interesada y los señores Elkin Zapata Expediente: En trámite 054000244328, Damaris Vargas: Sin más datos.
- 4.3. La fuente hídrica Los Vecinos cuenta con un caudal disponible de 0.694 l/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.4. El predio identificado con FMI 017-6218 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado a través de la Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, donde tienen un área de 0.96 Ha (21.8%) en áreas de restauración ecológica y 3.45 Ha (78.2%) en áreas agrosilvopastoriles.
- 4.5. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6. Es pertinente aprobar la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Sistemas de almacenamiento a implementar, mejoramiento y/o educación de obras de captación y salidas de campo. Resumido de la siguiente manera:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	0,1272 L/s
PÉRDIDAS TOTALES	0,0 % = 0,0 L/s
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	(L/s): N.R. (%): N.R.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	(L/s): N.R. (%): N.R.

- 4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.
- 4.8. Se estima un **caudal a otorgar de 0.128 L/s** conforme a los cálculos realizados con la información levantada en campo sobre la capacidad de abastecimiento de la fuente, el uso del agua y la dotación del recurso para las actividades, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

- 4.9. Para la fuente denominada Los Vecinos, la parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Se sugiere implementar una obra conjunta con los señores Elkin Zapata y Damaris Vargas, una vez se encuentren todos legalizados y/o registrados.
- “

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811, de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08280-2024 del 03 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.431, en calidad de propietaria, destinado a uso doméstico y actividades pecuaria y riego desarrolladas en la finca denominada **“LOS ALPES”** identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-6218, ubicada en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Alpes	FMI:	017 - 6218	COORDENADAS DEL PREDIO						
				LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)
				-75	23	32.689	5	58	32.689	2465
Punto de Captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Los Vecinos			COORDENADAS DE LA FUENTE						
				LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)
				-75	24	23	5	59	6.1	2599
Usos				Caudal (L/s)						
1	Doméstico			0,0094						
2	Riego y silvicultura			0.0101						
3	Pecuario			0.0178						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.128						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, se sugiere implementar una obra conjunta con los señores Elkin Zapata y Damaris Vargas, una vez se encuentren todos legalizados y/o registrados.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, con base en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	0,1 L/s
PÉRDIDAS TOTALES	0,0 % = 0,0 L/s

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	(L/s): N.R. (%): N.R.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	(L/s): N.R. (%): N.R.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$ 250,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR / SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (unidad)	1	\$ 100,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN A IMPLEMENTAR / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN IMPLEMENTADAS
SALIDAS DE CAMPO	5	\$ 250,000	SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS / SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS

PARÁGRAFO: En caso de presentarse pérdidas del recurso hídrico implementar las medidas necesarias que eviten el derroche del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro de la finca durante el desarrollo de las actividades solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, en calidad de propietaria.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054000244331

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 06/12/2024.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04